



RESOLUCIÓN No. 022: 20 de Febrero de 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículo 68 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General y la Resolución 0621 del 25 de Febrero de 2009 de la Dirección Regional del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, 488 del Código de Procedimiento Civil y el Título VII del Estatuto Tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que presten mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que mediante Oficio No. 0720 de fecha Agosto 10 de 2012 el JUZGADO ONCE DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD DE CALI, remitió al Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle la Sentencia Judicial No. 0093 de fecha 26 de Junio de 2012, mediante la cual se ordenó el reembolso de los gastos en que hubiere incurrido la entidad determinada por el Gobierno Nacional para asumir los costos por la práctica de la prueba genética – ADN, los que correrán a cargo de quien fue declarado padre y/o el demandado.

Que la entidad facultada por el Gobierno Nacional es EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y por lo tanto a la fecha existe una obligación pendiente de pagar por parte del señor MAIKOL STEVENS BARRIGA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.129.839, contenida en la Sentencia Judicial No. 0093 de fecha 26 de Junio de 2012, proferida por el JUZGADO ONCE DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD DE CALI, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN practicada en proceso de Investigación de la Paternidad, más los intereses a la tasa del 12% efectiva anual según lo establecido en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923.

Que la Sentencia Judicial No. 0093 de fecha 26 de Junio de 2012, proferida por el JUZGADO ONCE DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD DE CALI, se encuentra debidamente ejecutoriada, constituyendo en mora al deudor y ordenándole el pago de una





RESOLUCIÓN No. 022: 20 de Febrero de 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

obligación a favor del ICBF, convirtiéndose en Título Ejecutivo del proceso de Cobro Coactivo Administrativo de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066/06 y del Título VII del Estatuto Tributario. También presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, según lo preceptuado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Que mediante auto No. 068 del 26 de Septiembre de 2012, se avocó el conocimiento de la obligación en mención.

Que pese a los requerimientos escritos, el señor MAIKOL STEVENS BARRIGA CORRALES no ha cancelado la obligación contraída con el ICBF, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Decretos Reglamentarios y las Resoluciones Internas antes mencionadas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor MAIKOL STEVENS BARRIGA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.129.839, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/cte, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN contenida en la Sentencia Judicial No. 0093 de fecha 26 de Junio de 2012, proferida por el JUZGADO ONCE DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD DE CALI, más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 830 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al señor MAIKOL STEVENS BARRIGA CORRALES en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario concordante con el artículo 566 de la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente providencia no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Cobro Administrativo Coactivo



RESOLUCIÓN No. 022: 20 de Febrero de 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

podrá formular las Excepciones que estime pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESPERANZA CLAUDIA BRAVO

Funcionaria Ejecutora

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo.

ICBF Regional Valle.

Revisó/Aprobó: Esperanza Claudia B.
Elaboró: V.D RENTERIA MELUK



